

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESIGNA A DON CLAUDIO HUEPE GARCIA EN CALIDAD DE MINISTRO SUBROGANTE

Núm. 463.- Santiago, 6 de septiembre de 2001.- Vistos: La Constitución Política de la República y el artículo N° 22 de la Ley N° 18.575 y teniendo presente:

Que la Ministra de Relaciones Exteriores titular, Sra. María Soledad Alvear Valenzuela, se encontrará realizando una comisión de servicios en Lima, Perú.

Que el Subsecretario de Relaciones Exteriores, Sr. Hernando Muñoz Valenzuela, se encontrará en comisión de servicios en Europa.

Decreto:

1. Designase en calidad de subrogante por el término de 3 días, a contar del 9 y hasta el 11 de septiembre del año 2001, para que reemplace a la señora María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores, a don Claudio Huepe García, Ministro Secretario General de Gobierno.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RICARDO LACOS ESCOBAR, Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Juan Eduardo Burgos Santander, Embajador, Director General Administrativo Subrogante.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA DECRETOS N° 509 DE 1997 Y N° 10 DE 1998, QUE ESTABLECIERON AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA IV REGION

Núm. 204 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 509 de 1997 y N° 10 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 1119, de 3 de diciembre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante Oficio ORD/222/N° 69, de fecha 3 de octubre de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 13210/3565 S.S.P., de fecha 23 de agosto de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/2113, de 19 de noviembre de 2001.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban la unificación de las áreas de manejo denominadas Chigulafco, Sectores A y B.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícanse los D.S. N° 509 de 1997 y N° 10 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establecieron áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región, en el sentido de

unificar las áreas de manejo establecidas en el artículo 1° N° 20 del D.S. N° 509, y el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 10, en el área de manejo del sector denominado Chigulafco, inscrita en una figura irregular entre la línea de la costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 421; ESC. 1:35.000; 3° ED. 1951)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	31°45'09,43"	71°33'05,06"
B	31°46'06,02"	71°33'12,80"
C	31°46'35,68"	71°33'04,80"
D	31°46'48,63"	71°32'44,53"
E	31°46'46,41"	71°32'31,59"
F	31°46'21,84"	71°31'57,34"
G	31°46'00,00"	71°31'50,00"

Andése, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaría de Pesca (S).

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA V REGION

Núm. 205 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355, de 1995; N° 452 de 1997, N° 505 y N° 713, ambos de 1998, N° 49, N° 164 y N° 360, todos de 1999, N° 132, N° 572 y N° 713, todos de 2000 y los decretos exentos N° 307 y N° 506, ambos de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 932 de 3 de octubre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la V y IX Regiones e Islas Océánicas mediante Oficio Ord. N° 09 de 6 de abril de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12210/3864 SSP de 28 de agosto del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/269 SSP de 2 de octubre de 2001.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V y IX Regiones e Islas Océánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Punta Guallarano, V Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la V Región denominado Punta Guallarano, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 32(S-7115); ESC. 1:50.000; 1° ED. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	32°21'29,51"	71°26'04,57"
H	32°21'29,51"	71°26'17,71"
C	32°21'56,75"	71°26'11,42"
D	32°21'33,24"	71°25'49,52"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Andése, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaría de Pesca (S).

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VIII REGION

Núm. 206 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 152 y N° 473, ambos de 1998, N° 56 y N° 423, ambos de 1999, N° 526, N° 540, N° 572 y N° 655, todos de 2000, N° 39, N° 73 y N° 704, todos de 2001; los decretos exentos N° 489 y N° 530, ambos de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 882 de 20 de septiembre de 2001 y N° 27 de 15 de enero del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Océánicas mediante Oficio Ord. N° 38 de 2000, y N° 01 de 2 de enero de 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12210/3917 S.S.P. de 13 de septiembre de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA ORD. N° 13000/138 S.S.P. de 10 de noviembre de 2000.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Océánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Lirquén, VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la VIII Región denominado Lirquén, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6110; ESCALA 1:50.000 6° ED. 1995)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	36°40'54,29"	72°38'25,23"
B	36°40'54,29"	72°38'42,40"
C	36°41'32,12"	72°38'42,40"
D	36°41'32,12"	72°38'16,36"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Andése, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaría de Pesca (S).